



**Secretaría de  
Igualdad Sustantiva y  
Desarrollo de las Mujeres**  
Gobierno del Estado de Michoacán

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

## MODELO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Generar la metodología de establecimiento de las agrupaciones  
especializadas y células de reacción inmediata



## CONTENIDO

I. METODOLOGÍA.....	3
II. ANÁLISIS DE BUENAS PRÁCTICAS NACIONALES QUE CONTEMPLAN AGRUPACIONES ESPECIALIZADAS Y/O CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA .....	3
III. DELIMITACIÓN DE LOS PERFILES NECESARIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS AGRUPACIONES ESPECIALIZADAS Y CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA .....	12
IV. DISEÑO DE LA METODOLOGÍA PARA EL EFECTIVO ESTABLECIMIENTO DE LAS AGRUPACIONES ESPECIALIZADAS Y CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA .....	13

## I. METODOLOGÍA

Buenas prácticas nacionales, perfiles de puesto y herramientas de operación.

## II. ANÁLISIS DE BUENAS PRÁCTICAS NACIONALES QUE CONTEMPLAN AGRUPACIONES ESPECIALIZADAS Y/O CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA

La sentencia del Campo Algodonero<sup>1</sup> del 2009, vino a poner en evidencia no sólo las graves fallas en el debido proceso y en el sistema de acceso a la justicia para las mujeres, sino también la indolencia e irresponsabilidad de las autoridades ante la gravedad y brutalidad de la violencia contra las mujeres. La ausencia de un estado de derecho y la impunidad quedaron de manifiesto en dicha sentencia, la omisión de los tres niveles de gobierno permitió que los agresores actuaran con la mayor brutalidad y complicidad.

Sin embargo, los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, desde el 2002, ya hacían señalamientos hacia México como Estado parte, de la gravedad de la violencia contra las mujeres, como así se observa en el siguiente cuadro:

*Informe presentado por México ante la CEDAW*

*Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*

**410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/ MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).**

414. Una de las prioridades de PROEQUIDAD era luchar contra la violencia de que era víctima la mujer. INMUJERES había establecido una mesa institucional para coordinar las acciones de prevención y atención de la violencia familiar y hacia las mujeres, mesa que constituía un marco nacional de acción coordinada contra la violencia que sufrían las mujeres.

En ese marco, se estaba examinando con la sociedad civil un Programa Nacional para una Vida Sin Violencia 2002- 2004 y se habían promulgado leyes contra la violencia familiar en 15 Estados. También se habían creado programas concretos para afrontar el problema de la violencia familiar en 16 Estados y se habían organizado diversas campañas y programas nacionales contra la violencia familiar.

415. Preocupaba particularmente al Gobierno la gravedad de los actos de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua. Se había establecido una comisión especial para

<sup>1</sup> Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=347&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es)

*Observaciones finales del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación contra la Mujer*

investigar los asesinatos de mujeres perpetrados en la región. También se había establecido una mesa para coordinar las acciones de prevención y erradicación de la violencia, basada en la mesa nacional, con el objetivo de formular un plan para restablecer el tejido social en Ciudad Juárez y mejorar las condiciones de vida de los hijos de las mujeres asesinadas y de los residentes de la ciudad en su conjunto.

432. El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable. Asimismo, el Comité considera especialmente importante que se adopten medidas para la capacitación en derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer del personal de los servicios de salud, comisarías y fiscalías especializadas.

439. El Comité expresa gran preocupación por los acontecimientos sucedidos en Ciudad Juárez y por los continuos homicidios y desaparición de mujeres. El Comité se muestra especialmente preocupado por la aparente falta de conclusiones finales en las investigaciones sobre las causas de los numerosos homicidios de mujeres y la identificación y el enjuiciamiento de los perpetradores de tales crímenes para proteger a las mujeres de dicha violencia.

**1. El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751a y 752a, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.**

*Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*

440. El Comité insta al Estado parte a impulsar y acelerar el cumplimiento de la Recomendación 44/98 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexicana, en relación con el esclarecimiento y la sanción de los homicidios de Ciudad Juárez. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que proteja a las mujeres de esta violación de su derecho humano a la seguridad personal.

15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.

El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e

*Observaciones finales del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación contra la Mujer*

**1. El Comité examinó los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, celebradas el 17 de julio de 2012 (véase CEDAW/C/SR.1051 y 1052). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/7-8, y las respuestas en el documento CEDAW/C/MEX/Q/7-8/Add.1.**

imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscal Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.

Contexto general y violencia por motivos de género  
11. Al Comité le preocupa el hecho de que los altos niveles de inseguridad y violencia en el Estado parte no se limiten a la lucha contra la delincuencia organizada y, en consecuencia, estén afectando de modo negativo a la población, en particular a las mujeres y las muchachas, en el disfrute de sus derechos humanos. Le preocupa profundamente que la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes, haya contribuido a la intensificación de unas pautas ya existentes de discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres en el Estado parte, basadas en actitudes patriarcales, y a minimizar este fenómeno y hacerlo invisible. Al Comité le preocupa que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuentes organizados.

12. El Comité exhorta al Estado parte a:

- a) Revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada a fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las muchachas;
- b) Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus

*Observaciones finales del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación contra la Mujer*

obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables.

En los informes de los periodos 2002, 2006 y 2012, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>2</sup>, ya se manifestaban fuertes preocupaciones y observaciones respecto al incremento de la violencia contra las mujeres, en los que ya consideraba la implementación de acciones en materia de seguridad pública hacia las mujeres en materia de prevención y atención a la violencia de manera integral.

Cabe destacar que si bien desde el informe del 2006 de la CEDAW, ya se hacía énfasis sobre la declaratoria de las alertas de violencia de género, aun se carecía y se carece de un proceso metodológico que permita desarrollar criterios e indicadores que permitan construir elementos sustantivos para su declaratoria y seguimiento, los avances y el levantamiento, y nos referimos a este último no como un elemento para la justificación de la omisión por parte del gobierno tanto estatal como municipal, sino porque es importante tener un punto en el horizonte, es decir tener objetivos en el corto, mediano y largo plazo, y poder establecer aquellos que van hacia las transformaciones estructurales de la desigualdad y la violencia, y cuáles otros pueden ser prioritarios de atender de acuerdo al contexto que enfrentan los municipios, además de generar verdaderamente procesos articulados que aceiten, por así decirlo, los sistemas y las responsabilidades que desde lo local deben y pueden hacer, con el propósito de evitar que cada municipio se declare como “cumplidor de las acciones” que le obliga la AVGM, y que vaya hacia la institucionalización con la respectiva etiquetación de recursos y fortalecimiento de las instituciones que deben atender y prevenir esta problemática.

Por ejemplo, al gobierno de Michoacán le fue declarada la Alerta de Violencia de Género (AVGM) en el 2016, en donde se contemplaron 14 municipios, siendo el 4° Estado declarado a nivel nacional, y de ahí se han desprendido varios avances a nivel estatal, sin embargo ha sido complejo el proceso de cumplimiento de los municipios, más si estos cambian de administración cada 3 años, ya que hay regularmente quienes gobiernan y se oponen rotundamente a realizar las acciones que le obligan en la declaratoria de la AVGM, o bien algunos otros hacen del tema una utilización política de la misma.

<sup>2</sup> Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés.

La conformación de las alertas de violencia de género estriba en la composición de tres aspectos:

1. Medidas de seguridad
2. Medidas de prevención
3. Medidas de justicia y reparación

En lo que respecta a las medidas de seguridad, se consideró que ahí deberían estar las acciones que se deben realizar en materia de seguridad pública, para lo cual se consideró el:

*5. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.*

En ese sentido, exploramos que otros Estados tienen instalada una agrupación similar a la que se indica en la Declaratoria de Michoacán, y de entrada se pensaría que en los 17 Estados del país en que se ha declarado deberían conformarla o estar por hacerlo.

Sin embargo, después de revisar cada una de las AVGM declaradas observamos lo siguiente:

- Sólo el Estado de Campeche no cuenta con recomendación para integrar una unidad especializada en materia de seguridad pública para prevenir la violencia contra las mujeres.
- Los Estados de Colima, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz que junto con Michoacán tienen la misma recomendación en la declaratoria.
- Mientras que los estados de Durango, Oaxaca, Puebla y Zacatecas comparten una muy similar en materia de conformación de una unidad o agrupación especializada en seguridad pública para prevenir la violencia contra las mujeres.
- En el caso de la solicitud de la AVGM para el Estado de Guanajuato, ésta se solicitó hasta en tres ocasiones y no le fue declarada, sin embargo, en coordinación con la organización peticionaria Las Libres, realizaron el compromiso de trabajar de manera conjunta en las acciones que permitiesen disminuir los índices de impunidad en materia de feminicidios y de violencia contra las mujeres, obteniendo resultados muy importantes, aunque es necesario destacar que el contexto de alta criminalidad ha generado que la violencia contra las mujeres se haya extendido ahora no sólo hacia las mujeres sino también hacia sus familias y con ello sus hijas e hijos. En la entidad se hizo junto con la organización peticionaria una estrategia de conformación de una unidad especializada de policía, que se articulará en una ruta de atención que permita activar las capacidades municipales para prevenir y atender la violencia feminicida, si bien, aún están en la fase de articulación y

funcionamiento, ya hay 9 municipios que están trabajando de esta manera. El municipio que sirvió de pilotaje fue el de San Miguel de Allende<sup>3</sup>.

- El gobierno de la Ciudad de México, al declarar la Alerta de Violencia de Género, dio a conocer la creación de la Unidad Especializada de Atención de Género, la cual estará integrada solo por mujeres. La unidad estará compuesta por cuatro abogadas, tres psicólogas y nueve mujeres policías y estará vinculada a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC). Este grupo atenderá a mujeres policías que sufren acoso por parte de sus compañeros dentro de las corporaciones policiales y a mujeres que han vivido violencia –como acoso, abuso sexual o violación– por parte de policías.
- En el caso del Estado de Michoacán recientemente se ha conformado la Unidad Especializada para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres en la Secretaría de Seguridad Pública, integrada por 30 agentes policiacos 50% hombres y 50% mujeres en donde se aseguró la selección de que no tuvieran antecedentes de reportes y denuncias por violencia contra las mujeres. En esta primera fase están operando en el municipio de Morelia, en donde se coordinarán con el C5-i (Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia) a través del 911.
- En el Estado de Durango, se creó el Programa Esmeralda, el cual según reportes de la propia secretaria de seguridad pública señalaron el *“programa opera con el número de emergencia 911, que canaliza las llamadas al grupo Esmeralda, que tienen que ver con problemas de violencia familiar, afectación a los derechos de los menores y otros temas de impacto social como el suicidio. De acuerdo con los datos estadísticos del programa, mayo fue el mes en el que más llamadas se recibieron, con un total de 931, seguido de abril con 883. En marzo el reporte fue de 856 llamadas, mientras que en febrero de 713 y en enero fueron contabilizadas 703. El mes en el que menos llamadas telefónicas fueron recibidas y atendidas por el grupo Esmeralda fue junio, con 369. El grupo Esmeralda cuenta con profesionales de la psicología, trabajo social y abogados, quienes tienen la encomienda de asesorar y canalizar a las víctimas que llaman en busca de ayuda. Muchos de los temas tienen que ver con abusos de carácter psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual, sufridos por las mujeres de parte de sus parejas”*<sup>4</sup>.
- Respecto al Estado de México, se señala que *“se preparan para enfrentar la violencia contra las mujeres y como parte de ese combate, luego de darse a conocer la alerta declarada por la Secretaría de Gobernación para siete municipios mexicanos, se reforzará la Policía de Género, informó el titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Rodrigo Espeleta Aladro. La alerta por la desaparición de niñas y adolescentes fue declarada en Toluca, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco. El funcionario sostuvo que la alerta fue emitida por Gobernación a través de un*

<sup>3</sup> Recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/atenderan-violencia-de-genero-con-unidad-especializada>

<sup>4</sup> Recuperado de: <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/981070.suman-4455-llamadas-al-grupo-esmeralda.html>

*estudio fundamentado que realizan especialistas en el tema, el cual se venía preparando desde junio de 2018. En tanto, la secretaria de Seguridad, Maribel Cervantes, informó que será a finales de este año cuando se cuente con 200 elementos en la Policía de Género, que ayudará a hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres por desaparición de niñas y adolescentes. Refirió que la semana pasada, en la sesión de violencia de género, presentaron la estrategia de lo que hará el Consejo Estatal de la Mujer, la Comisión de Víctimas y su dependencia en tareas de prevención con los 40 policías de género que tienen actualmente, apoyados del resto de la corporación”.*

Cabe señalar que la federación cuenta desde el 2007 con dos documentos que dictaban algunas líneas de trabajo en materia de seguridad para las mujeres, que son:

- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en donde hacía referencia a que: se regía por los cuatro principios básicos enunciados en la LGAMVLV: igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las mujeres. Estructuralmente, responde a los lineamientos del artículo 38, y metodológicamente, se compone de objetivos, estrategias y líneas de acción, centradas en la prevención, detección y atención, y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Mientras que los objetivos específicos consistían en:

1. Establecer el proceso de actuación policial en materia de género, en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), para que operen debidamente en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres.
2. Facilitar la labor y actuación de los cuerpos de seguridad (federal, estatal y municipal), que, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos de violencia de género.
3. Detectar la situación de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género.
4. Facilitar la labor de monitoreo de zonas de violencia de género que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia les confiere a los cuerpos de seguridad pública federales, estatales y municipales.
5. Operar un primer nivel de atención, canalizar para la sanción y procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres, conociendo la dinámica, el impacto y las características de ésta.
6. Facilitar la implementación del proceso y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género.

7. Servir como vínculo de atención entre las mujeres que viven violencia de género y las dependencias de procuración y administración de justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas.

- Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, del 2012. El cual tenía por objetivo general dotar a la Secretaría de Seguridad Pública federal y demás instancias policiales del país, de los mecanismos y procedimientos técnico metodológicos para que su actuación se efectúe con eficiencia y profesionalismo en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género que se les presenten al realizar sus atribuciones y funciones.

Lo anterior, nos permite hacer un balance a priori respecto de las estrategias en materia de seguridad pública dirigidas a las mujeres, y resulta difícil de entender que hayan pasado más de 10 años y aún no se puedan consolidar las unidades y hacerlas funcionar de manera articulada en los Estados y con las dependencias, eso nos habla de las limitaciones y resistencias que hay y persisten para garantizar la vida, seguridad e integridad de las mujeres en este país.

La seguridad para las mujeres, aún carece de acciones afirmativas consolidadas ya que están en fase de conformación, consolidación y seguimiento, además de poder fortalecer los mecanismos que ya se habían establecido de alguna manera, como son las llamadas de auxilio, así como aquellas aplicaciones que se mandaron hacer para que las mujeres que son violentadas pudieran comunicarse directamente a las estaciones de policías, sin embargo, se toparon con las siguientes limitaciones:

- Pocos o nulos policías que conforman las unidades especializadas para prevenir la violencia contra las mujeres.
- Procesos de capacitación deficientes que son brindados por personas o asociaciones que no cuentan con conocimientos en materia de derechos humanos, género y seguridad.
- Se emprenden procesos de formación casi siempre sin diagnósticos previos que permitan comprender el contexto de la violencia contra las mujeres y lo que debe de comprenderse lo que es para las mujeres la seguridad pública o seguridad humana que permite un concepto más amplio y que puede determinar acciones más afectivas, ya que están basadas en lo que las mujeres quieren en temas de seguridad, no limitándose exclusivamente a pintar e iluminar calles o a tratar de recuperar espacios públicos que no son de interés ni de seguridad para las mujeres.
- Las agrupaciones policiacas siguen teniendo una visión muy punitiva de la prevención del delito y pocas acciones están orientadas a la articulación de hechos delictivos con la organización social o comunitaria, es decir, se excluye a la ciudadanía de los hechos que pueden reparar el daño a través de intervenciones que cohesionen socialmente, como recuperación de ese espacio, reapropiación de los espacios que la delincuencia les va arrebatando y estableciendo una relación entre ciudadanía y autoridad.

- Carecemos de organización social o ciudadana de mujeres que puedan realizar auditorías de seguridad, así como con indicadores que permitan comprender realmente que le significa a las mujeres sentirse seguras en materia de seguridad pública, establecer rutas de acción, mecanismos de prevención que no recaigan en la ciudadanía sino en la autoridad, así como medidas de intervención inmediata en caso de casos de violencia asociada a la alta incidencia delictiva o bien al crimen organizado y al narcotráfico.

### **III. DELIMITACIÓN DE LOS PERFILES NECESARIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS AGRUPACIONES ESPECIALIZADAS Y CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA**

La delimitación se estableció dentro del cuerpo del protocolo para la creación e intervención de las unidades especializadas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en el Estado de Michoacán, mismas que a continuación describimos.

El perfil de las y los elementos a integrar la Unidad Especializada deberá considerar que:

- El personal designado podrá ser recién graduado/a y bien tener una antigüedad mínima de 1 año en la corporación.
- El personal designado para la unidad no puede tener denuncias, antecedentes o reportes por violencia familiar.
- El personal designado no puede tener reportes o haber sido denunciado por abuso de autoridad o haber sido señalado en quejas por violaciones a derechos humanos.
- Deberá estar integrada la Unidad Especializada por mujeres y hombres 50% y 50%.

En el caso del perfil de la persona a cargo de la Unidad Especializada, ésta deberá contar con las siguientes características que conformen un perfil que dirija a dicha unidad en el desarrollo de sus acciones:

- El personal asignado como líder o que esté a cargo no deberá tener denuncias, antecedentes o reportes no sólo de violencia contra las mujeres, sino también por motivos de discriminación, abuso de autoridad o cargo, intimidación o desacreditación del personal a su cargo.
- No podrá acceder al cargo quien tenga una posición contraria al avance y progresividad de los derechos humanos, la justicia y la ética en el ejercicio del cargo.
- Tampoco podrá considerarse aquella persona que haya sido denunciada por discriminación en todas sus manifestaciones o que utilice técnicas de represión, castigos o sanciones como métodos “educativos y formativos” de la Unidad Especializada.
- La persona que coordine y dirija, coordine y articule las acciones de la Unidad Especializada, deberá demostrar contar con capacidades de juicio, ética, sensatez, justicia, incorruptibilidad, respeto, etc.

- ▶ Deberá acceder a procesos de capacitación especializados en materia de liderazgo, derechos humanos de las mujeres, prevención de la violencia contra las mujeres, procedimientos de intervención y atención a la violencia contra las mujeres, etc. al menos dos veces al año.
- ▶ Demostrará tener capacidad para saber tomar el control y manejo de crisis y situaciones alto riesgo en materia de seguridad y prevención de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, la Unidad Especializada, deberá contar con todos los insumos necesarios para el desarrollo de su trabajo, por lo que será indispensable e impostergable que se haga una adecuación a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública con la finalidad de dotar de capacidades jurídicas, tecnológicas y humanas a dicha unidad, a fin de dar cumplimiento a la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en la entidad.

#### **IV. DISEÑO DE LA METODOLOGÍA PARA EL EFECTIVO ESTABLECIMIENTO DE LAS AGRUPACIONES ESPECIALIZADAS Y CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA**

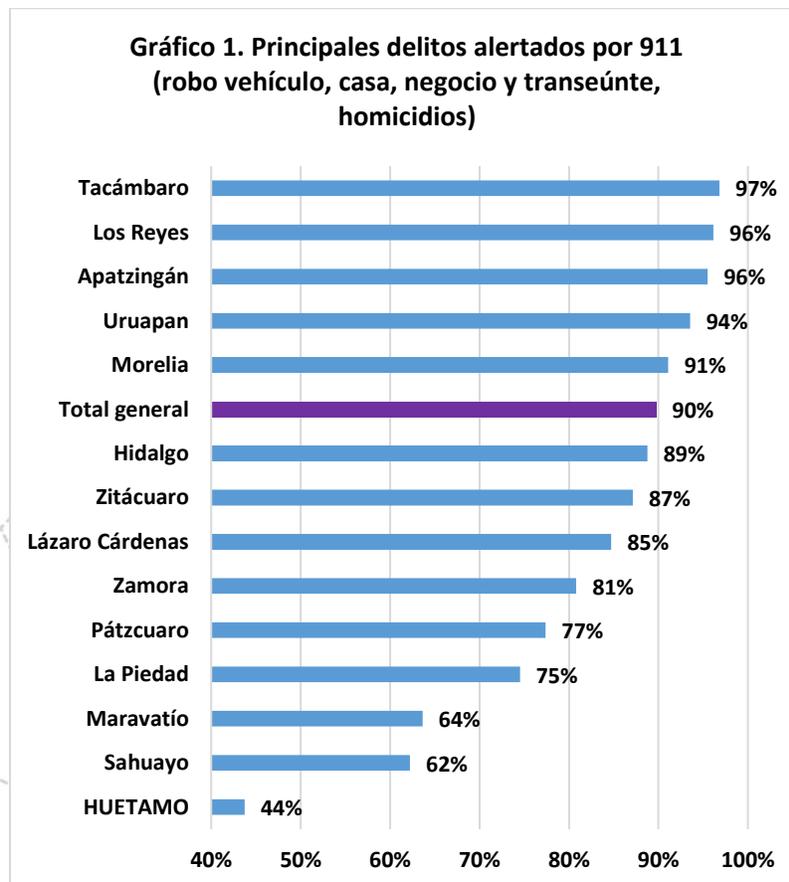
El desarrollo metodológico para la integración de la agrupación especializada y células de reacción inmediata se basó en dos fundamentos, que son los siguientes:

- a. Cumplimiento a la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, declarada en el 2016.
- b. Realización de un diagnóstico sobre las denuncias recibidas a través de las llamadas al 911 y 089 en el Estado, en las cuales se observaron algunas situaciones que llaman la atención y que sugerimos deben ser corregidas en lo inmediato.
  - ▶ Pareciera que hay poca difusión sobre el número 911 y la prevención de la violencia contra las mujeres, suponemos que lo anterior fue suscitado por que al principio de la Declaratoria de la Alerta se hizo promoción de una aplicación para los celulares inteligentes denominada “Mujer Segura”<sup>5</sup> la cual no funcionó, ya que no era compatible con algunos celulares y causó desperfectos en algunos de ellos, siendo inviable su utilización. También se han realizado diversas campañas en materia de prevención de la violencia contra las mujeres estimulando a la ciudadanía a que denuncie al 911, sin embargo, ésta no ha funcionado como tal.
  - ▶ Otra de las razones que suponemos que puede existir es que el personal a cargo del 911 requiere de un proceso más estructurado de capacitación en materia de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, y nos referimos a que el personal debe estar en constante capacitación y certificación.

<sup>5</sup> Recuperado de: <https://www.mimorelia.com/mujer-segura-michoacan-app-inteligente-para-atencion-inmediata-de-denuncias/>

- Existe una evaluación sobre el cumplimiento de las metas que define la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres<sup>6</sup> en la entidad y en ese informe da cuenta en la página 9 y 10, del cumplimiento de la creación de la aplicación “Mujer Segura” y de la elaboración de un Protocolo Específico para la Atención de Llamadas de Emergencia de Violencia contra las Mujeres a la línea 911. Sin embargo, los datos estadísticos analizados respecto de las llamadas nos indican otra cosa, que a continuación demostramos:

*Análisis de llamadas al 911 en municipios con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.* Durante el periodo de julio 2018 a junio 2019, a través del 911 se recibieron más de 6 mil 900 llamadas para solicitar la ayuda de las autoridades por la posible presencia de un delito, en los 14 municipios que cuentan con AVGM; del total de delitos alertados por esta vía en los 14 municipios, el 90 por ciento estuvo relacionado con el robo de vehículos, con homicidios (homicidio doloso, hallazgo de cadáver, hallazgo de restos humanos, entre otros) y robo (casa, negocio y transeúnte), con mayor prevalencia de estos casos en algunos municipios, como lo muestra el siguiente gráfico.

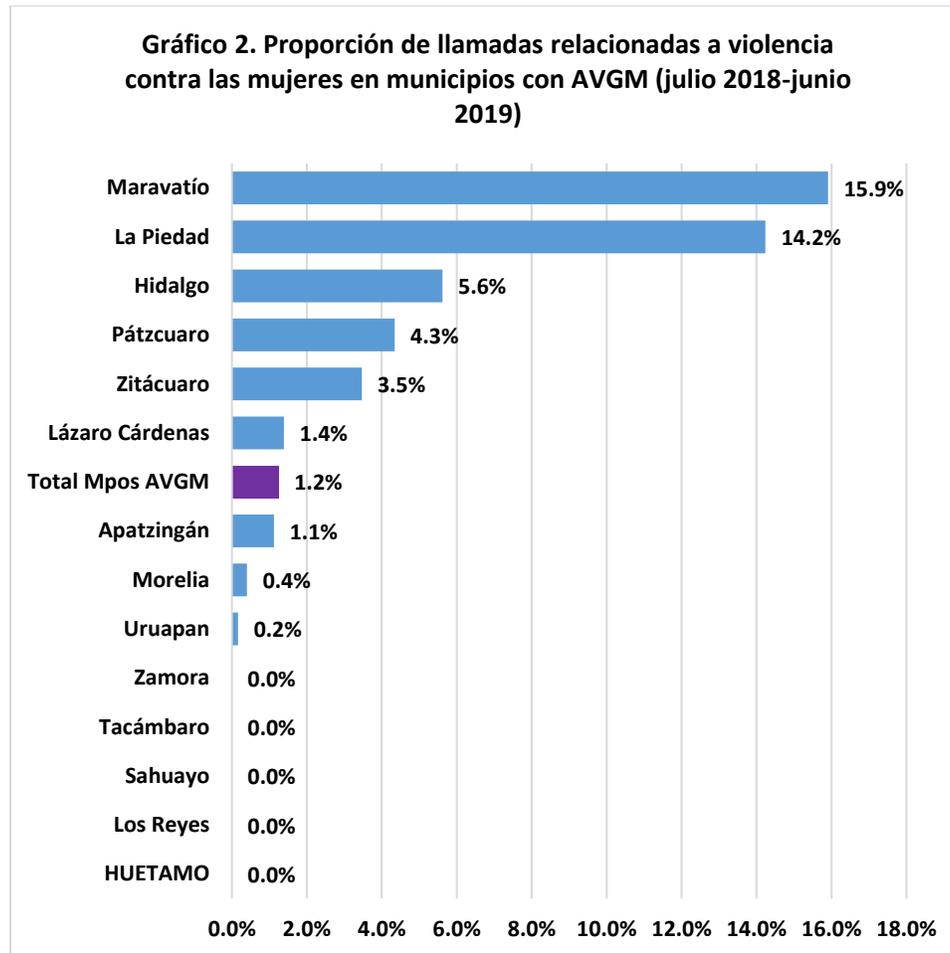


Fuente: Elaboración propia con datos de la SSP.

<sup>6</sup> Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/345705/o\\_Informe\\_estatal\\_06-2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/345705/o_Informe_estatal_06-2018.pdf)

Por otro lado, la presencia de llamadas relacionadas con algún delito por violencia contra las mujeres suma el 1.2% del total registrado en los 14 municipios, lo que se traduce en sólo 86 casos en los que se pidió ayuda a las autoridades.

Las diferencias son amplias entre los distintos municipios, como se muestra en la siguiente figura.



Fuente: Elaboración propia con datos de la SSP.

Además, resalta que, de los 14 municipios, **sólo 9 tuvieron llamadas relacionadas con ese tipo de delitos, como violencia de género, violencia de pareja, violencia familiar y violencia contra la mujer**, según las categorías definidas por la dependencia que recibe las llamadas del 911.

Por otro lado, contrastando los datos del 911 con los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) para el mismo periodo, y tomando como referencia los delitos de abuso, acoso y hostigamiento sexual, violación, violencia de género y violencia familiar, se encontraron grandes diferencias.

La primera de ellas es que, en el mismo periodo, el SESNSP registró 1 mil 299 denuncias de esos delitos, contra 89 que reportó el 911; y se tuvo el registro de denuncias en todos los municipios, a diferencia de los registros de llamadas del 911, que solo tiene casos en 9 municipios.

La siguiente diferencia es que a través del 911 no se tuvieron denuncias por acoso y hostigamiento sexual y tampoco de violación.

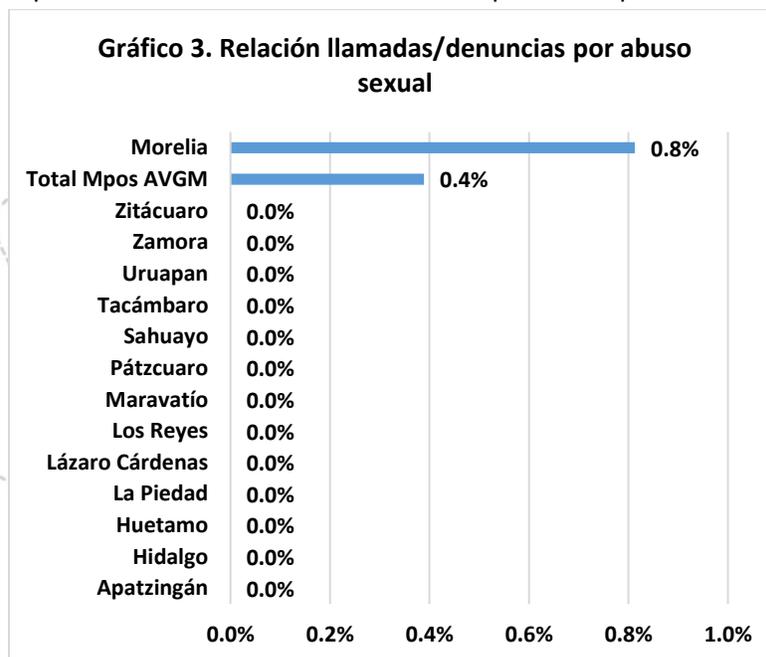
Por otro lado, el SESNSP no registró ninguna denuncia por violencia de género, mientras que el 911 reportó 18 llamadas.

Construyendo un indicador de relación Llamadas/denuncias, podemos observar que, en relación al abuso sexual, se presentó una diferencia de 99.6 por ciento entre las llamadas y las denuncias presentadas, es decir, por cada 100 denuncias presentadas por este delito, existe menos de 1 llamada de alerta a través del 911.

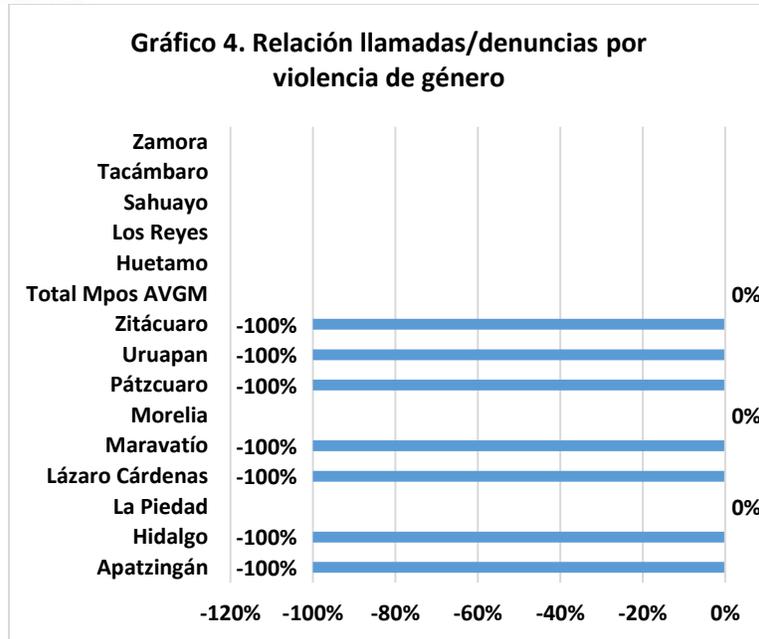
En cuanto al indicador de denuncias por violencia de género, observamos que el indicador es negativo, del (-) 100 por ciento. Esto quiere decir que del total de llamadas alertando violencia de género, no existe ninguna denuncia ante el Ministerio Público por este tipo de delitos.

Por último, en relación con el delito de violencia familiar, el indicador marca una diferencia del 96 por ciento, esto quiere decir que, por cada 100 denuncias por violencia familiar, sólo hubo cuatro llamadas alertando por la presencia de este tipo de delitos.

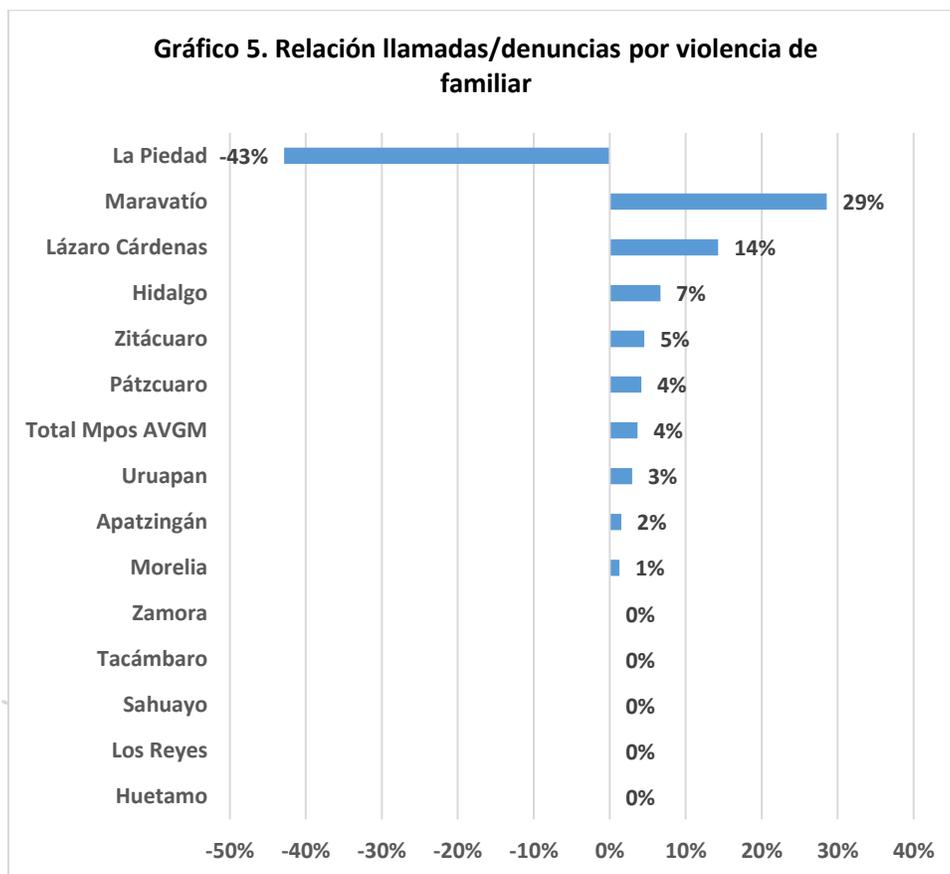
A continuación, se presentan los resultados del indicador por municipio.



Fuente: Elaboración propia con datos de la SSP y del SESNSP.



Fuente: Elaboración propia con datos de la SSP y del SESNSP.



Fuente: Elaboración propia con datos de la SSP y del SESNSP.

De este último cuadro destaca que, en el caso de La Piedad, son menos las denuncias que las llamadas de alerta por violencia familiar.

#### *Conclusiones generales del análisis de los datos*

- Las llamadas del 911 captan menos del 2 ciento de los delitos denunciados por violencia contra las mujeres en los 14 municipios con AVGM. De esto debe tenerse en cuenta que cuando se habla de denuncias no se habla del total de delitos cometidos, ya que, en Michoacán se tiene una cifra negra del 92 por ciento, lo que quiere decir que sólo 1 de cada 10 delitos cometidos se denuncia. En otras palabras, las llamadas recibidas en el 911 por delitos relacionados con violencia contra las mujeres son sumamente marginales en relación al nivel real de violencia.
- Por el 911 no se captan delitos relacionados por acoso y hostigamiento sexual, ni tampoco por violación.
- Además de lo anterior, sólo en 9 municipios se captó alguna llamada de alerta por delitos de violencia contra mujeres, mientras que en todos los municipios se presentaron denuncias por ese tipo de denuncias.
- Realizar una reclasificación de las llamadas de emergencia por tipos y modalidades de violencia, así como descripción de las víctimas y riesgo que enfrentan, con la finalidad de brindar información a la Unidad Especializada para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, y con ello cuente con mayores elementos para su intervención.

En ese sentido y para atender en lo concreto esta urgente necesidad se elaboró un Protocolo para la Creación e Intervención de las Unidades Especializadas para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Michoacán.

Con lo que se concretó el cumplimiento de la meta 5 señalada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en la entidad, quedando conformada por **30 integrantes, en esta primera etapa, 15 mujeres y 15 hombres, quienes son elementos recién graduados de la academia, quienes bajo este pilotaje irán conformando las unidades especializadas en los municipios con alerta y con ello también las unidades de reacción inmediata en un segundo momento.**

A continuación, se anexa el protocolo señalado, que fue utilizado para capacitar a los elementos de la unidad especializada con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres.



**Secretaría de  
Igualdad Sustantiva y  
Desarrollo de las Mujeres**  
Gobierno del Estado de Michoacán

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

## **MODELO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Anexo I. Protocolo para la Creación e Intervención de las  
Unidades Especializadas para Prevenir y Atender la Violencia  
contra las Mujeres en el Estado de Michoacán



## INTRODUCCIÓN

Este Protocolo tiene por objetivo el establecer elementos y criterios no sólo para la creación de las Unidades Especializadas para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Michoacán, sino que también establece procesos de intervención cuando las mujeres son víctimas de violencia y presentan síndromes que posiblemente impidan que puedan ser auxiliadas y atendidas.

Por lo que se pensó su desarrollo como un instrumento guiado, por una persona que puede actuar como facilitador/a con conocimientos previos de Derechos Humanos y violencia contra las mujeres, y apoyado por herramientas metodológicas que permitan a las personas que conforman las unidades ser reflexivas y empáticas con las mujeres víctimas de violencia, a través del reconocimiento de su propia violencia y con ello poder establecer un reconocimiento como sujetos con derechos y sensibles para prevenir la violencia y evaluar los riesgos que puede enfrentar una mujer víctima de violencia, así como los métodos de intervención que deben emplear cuando hay situaciones que pueden poner en riesgo la vida de las mujeres.

También se integra un marco jurídico que dé certeza a las acciones de intervención de las acciones policiales en materia preventiva y de atención, como de derechos que protegen a las mujeres víctimas de violencia, así como las rutas de atención que deben seguir y establecer en coordinación con las dependencias principalmente con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, Instancias Municipales de la Mujer y la Fiscalía General del Estado a través de los Ministerios Públicos y del Centro de Justicia Integral para las Mujeres.

Con este protocolo se da cumplimiento a la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Michoacán, en cuanto a la medida de seguridad señalada en el punto número 5, lo que implica fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan justamente que se prevenga la violencia feminicida.

## MARCO JURÍDICO

### Marco Internacional

#### Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la CEDAW en 1979, y entró en vigor hasta 1981, al ser un tratado internacional y México como Estado parte, está obligado a respetar y a participar en las evaluaciones que se hagan al respecto de su cumplimiento en nuestro país.

Esta Convención es fundamental en la defensa de los Derechos Humanos de las mujeres, ya que su artículo 1° señala que la **"discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"**.

La Convención es reconocida por su importancia ya que garantiza una gran protección y vigilancia de los Derechos Humanos de las mujeres, a través de los siguientes artículos que le componen y que cubre diversas esferas:

#### Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

#### Artículo 3.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

#### Artículo 4.

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

#### Artículo 5.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) **Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;**

b) **Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus**

#### Artículo 6.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

#### Artículo 7.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales

hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

#### Artículo 8.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

#### Artículo 9.

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

#### Artículo 10.

que se ocupen de la vida pública y política del país.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda

diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

**Artículo 11.**

**1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:**

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;



**Artículo 12.**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.



**Artículo 13.**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada,

derogada o ampliada según  
corresponda.

#### Artículo 14.

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

#### Artículo 15.

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

#### Artículo 16.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de

- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608ª y 1609ª (véanse CEDAW/C/SR.1608 y CEDAW/C/SR.1609), celebradas el 6 de julio de 2018, señalando en el siguiente apartado que:

**“D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones  
Contexto general y violencia de género**

*9. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para superar el clima general de violencia y promover los derechos de las mujeres. Sin embargo, reitera sus preocupaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 11) y lamenta que la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado parte, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Le preocupa además que la aparición de propaganda contra la igualdad de género en el Estado parte pueda socavar los logros alcanzados en los últimos años en la promoción de esta causa.*

*10. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que:*

*a) Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas”*

## Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará

La Convención es un instrumento específico en la defensa de los derechos humanos de las mujeres en materia de violencia, de cumplimiento obligatorio para nuestro país.

Dentro de su contenido, el Artículo 1. señala que:

*“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Mientras que el Artículo 2. establece que:

*“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.*

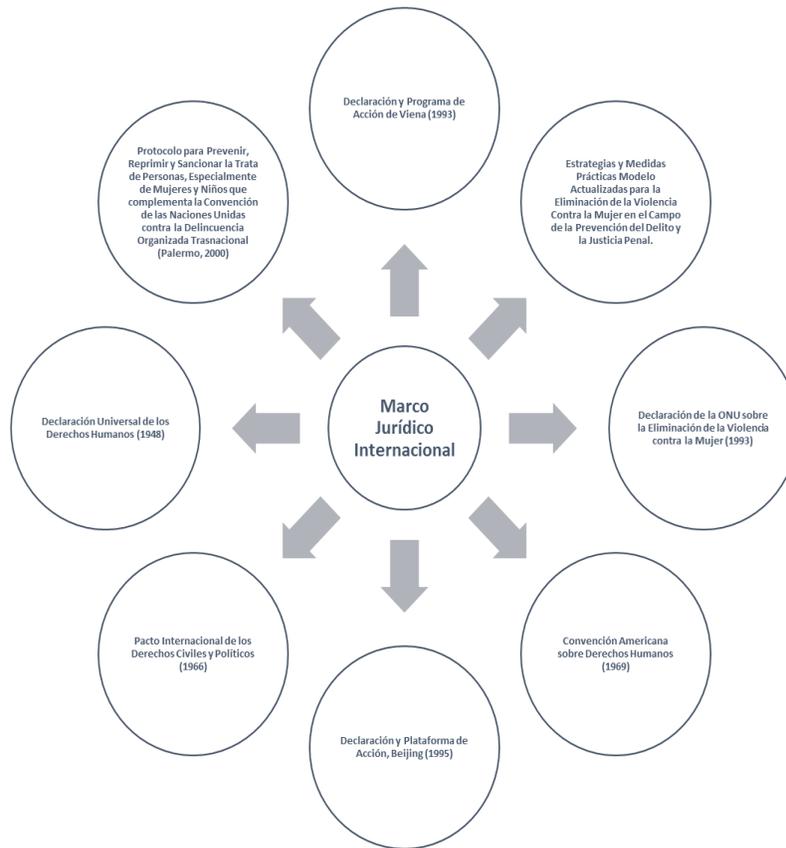
Asimismo, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

Como puede observarse, en la Convención hay un reconocimiento de los derechos que protegen a las mujeres como de los deberes del Estado para dar cumplimiento cabal a una vida libre de violencia para las mujeres. En este sentido, destacamos los siguientes:

***b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;***

***d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;***

Otros Programas e instrumentos que permiten ampliar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son<sup>7</sup>:



### Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) 2015-2030

Los ODS son herederos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y buscan ampliar los éxitos alcanzados con ellos, así como lograr aquellas metas que no fueron conseguidas.

Una de las metas más importantes dado el contexto por el que atraviesa México como Estado parte es el Objetivo 16 que hace referencia a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, el cual consiste en:

*16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.*

*16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.*

<sup>7</sup> Recuperado de: Manual de Capacitación de Agentes Policiales-Programa de Fortalecimiento para la Seguridad de Grupo en Situación de Vulnerabilidad/Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Iniciativa Mérida, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y El delito (UNODC).

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Lo anterior, está fundamentado en que “las amenazas de homicidio intencional, la violencia contra los niños, la trata de personas y la violencia sexual, son temas importantes que debe ser abordados para crear sociedades pacíficas e inclusivas. Allanan el camino para la provisión de acceso a la justicia para todos y para la construcción de instituciones efectivas y responsables en todos los niveles. Si bien los casos de homicidios y trata de personas han experimentado un progreso significativo en la última década, todavía hay miles de personas en mayor riesgo de homicidio intencional en América Latina, el África subsahariana y Asia. Las violaciones de los derechos del niño a través de la agresión y la violencia sexual siguen asolando a muchos países en todo el mundo, especialmente porque la falta de información y la falta de datos agravan el problema. Para hacer frente a estos desafíos y construir sociedades más pacíficas e inclusivas, es necesario que se establezcan reglamentaciones más eficientes y transparentes, y presupuestos gubernamentales integrales y realistas. Uno de los primeros pasos a la protección de los derechos individuales es la implementación del registro mundial de nacimientos y la creación de instituciones nacionales de derechos humanos más independientes en todo el mundo” (Unidas, 2019).

### *Marco Nacional y Estatal*

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

Conforme a lo que señala nuestra Carta Magna, el Artículo 4° hace un reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, y con ello reafirma que todas las personas tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por su parte, el Artículo 21, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública



2015 - 2021



comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019)

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019)

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016)

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019)

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008)



2015 - 2021



## Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres

Gobierno del Estado de Michoacán

## CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019)

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019)

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019)

## MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Para introducir en el marco conceptual de la violencia contra las mujeres se inicia con las siguientes preguntas detonadoras:

- ¿Qué es la violencia contra las mujeres?**
- ¿Conoce a mujeres que hayan sido violentadas?**
- ¿Son cercanas a usted?**
- ¿Cuál es la violencia que más enfrentan esas mujeres?**
- ¿Por qué fueron violentadas?**

Se hace una ronda de discusión la cual permite observar y escuchar que información tienen las personas que están siendo capacitadas, cuáles son los prejuicios y justificaciones que utilizan para que la violencia se naturalice y también poder demostrar con base en la vida cotidiana y real en la que habitamos que la violencia se ejerce más de lo que pensamos.

Lo anterior también servirá para poder ir aclarando desmontando ideas, creencias, mitos y desinformación sobre la violencia contra las mujeres. Recordemos que las personas que conforman esta unidad especializada deben de realizar un esfuerzo extremo en no justificar la violencia contra las mujeres ni buscar aliarse con el agresor, ya que de lo contrario esta unidad especializada no podrá cumplir con su objetivo.

Este proceso también estará apoyado por una serie de videos que sensibilizaran al personal que integre la Unidad Especializada.

**Ver video 1, ver anexo de listado de videos.**

Una vez visto el video lanzar esta pregunta detonadora:

**Usted...**  
**¿Qué piensa, se lo merecía o no?**

Realizar una vuelta de comentarios al respecto.

El siguiente abordaje será el tema de género.

### a. ¿Qué es el género?

Se inicia preguntando:

## Somos diferentes

### HOMBRES y MUJERES

#### ¿En qué somos diferentes?

Una vez que señalen en que son diferentes, se procede a pasar la lámina del power point que se utilizará como apoyo didáctico para el proceso de capacitación.

Lámina 7, la cual contiene las siguientes imágenes:

HOMBRES	MUJERES
<ul style="list-style-type: none"><li>• Fieles</li><li>• Amorosos</li><li>• Se encargan de las labores domésticas</li><li>• Cuidan a los hijos y las hijas, los crían</li><li>• Se cuidan de no engordar</li><li>• Se arreglan</li><li>• Se quedan en casa</li><li>• Les gusta que les enseñen sexualmente</li><li>• Se mantienen vírgenes hasta el matrimonio</li><li>• No deben usar métodos anticonceptivos, pero si se embarazan es su culpa</li><li>• No pueden trabajar</li><li>• Pero si trabajan deben sostener el hogar y la pareja</li><li>• Deben lavar la ropa y mantener la casa limpia</li><li>• Hacer de comer y tener la comida caliente SIEMPRE</li><li>• Lloran todo el tiempo</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Infieles</li><li>• No expresan su amor</li><li>• Si algo les duele se aguantan</li><li>• No recogen ni hacen ninguna labor domésticas</li><li>• No les gusta cuidar a los hijos y las hijas, no saben criarlos</li><li>• Se casan y engordan, no se cuidan no se arreglan</li><li>• Nunca están en casa</li><li>• Les gusta enseñar sexualmente</li><li>• Tienen varias parejas sexuales inclusive varios hijos/as por ahí no reconocidos/as</li><li>• Dicen que no usan condón porque no se siente igual</li><li>• Deben trabajar aunque no les guste, no les gusta que le pidan dinero</li><li>• Les gusta andar bien perfumadas y planchadas</li><li>• Exigen ropa limpia y comida caliente</li></ul>

Lámina 8, con esta se trabaja lo que se supone “deben ser” hombres y mujeres, el asunto es cuestionar si es verdad que así somos o a qué respondemos.

## HOMBRES

- Infieles
- No expresan su amor
- Si algo les duele se aguantan
- No recogen ni hacen ninguna labor domésticas
- No les gusta cuidar a los hijos y las hijas, no saben criarlos
- Se casan y engordan, no se cuidan no se arreglan
- Nunca están en casa
- Les gusta enseñar sexualmente
- Tienen varias parejas sexuales inclusive varios hijos/as por ahí no reconocidos/as
- Dicen que no usan condón porque no se siente igual
- Deben trabajar aunque no les guste, no les gusta que le pidan dinero
- Les gusta andar bien perfumadas y planchadas
- Exigen ropa limpia y comida caliente

## MUJERES

- Fieles
- Amorosos
- Se encargan de las labores domésticas
- Cuidan a los hijos y las hijas, los crían
- Se cuidan de no engordar
- Se arreglan
- Se quedan en casa
- Les gusta que les enseñen sexualmente
- Se mantienen vírgenes hasta el matrimonio
- No deben usar métodos anticonceptivos, pero si se embarazan es su culpa
- No pueden trabajar
- Pero si trabajan deben sostener el hogar y la pareja
- Deben lavar la ropa y mantener la casa limpia
- Hacer de comer y tener la comida caliente SIEMPRE
- Lloran todo el tiempo

El sistema sexo género, permite abordar y desmontar la idea de que las mujeres y los hombres “deben ser”, para lo cual debe apoyarse en la siguiente lectura previa.

### El Sistema sexo-género<sup>8</sup>

*El sistema sexo-género<sup>9</sup> hace referencia a las formas de relación establecidas entre mujeres y hombres en el seno de una sociedad. Analiza las relaciones producidas bajo un sistema de poder que define condiciones sociales distintas para mujeres y hombres en razón de los papeles y funciones que les han sido asignadas socialmente y de su posición social como seres subordinados o seres con poder sobre los principales recursos. Nuestras actuales sociedades occidentales están sujetas por un sistema sexo-género que sostiene una relación desigual de poder entre mujeres y hombres. El concepto teórico « sistema de sexo/género » fue creado por las feministas anglófonas occidentales de los años setenta. Así, Gayle Rubin en 1975 define por primera vez el sistema sexo/género como:*

*El sistema de relaciones sociales que transforma la sexualidad biológica en productos de actividad humana y en el que se encuentran las resultantes necesidades sexuales históricamente específicas<sup>10</sup>.*

<sup>8</sup> Ferro Calabrese Cora, *Primeros pasos en la Teoría Sexo-Género*, Equipo de Mujeres en Acción Solidaria, A.C. EMAS, Morelia, Michoacán, 1996. ISBN 968-7570-06-7.

<sup>9</sup> Recuperado de: <https://journals.openedition.org/amnis/537?lang=es>

<sup>10</sup> Rubin, Gayle, «The traffic in women : notes on the political economy of sex », REITER, R. (ed.). T (...)

*Este sistema dualista está representado por otro que lo sustenta, el par binario naturaleza/cultura, puesto que el sexo se relaciona con la biología (hormonas, genes, sistema nervioso, morfología) y el género con la cultura (psicología, sociología). Así pues el género es socialmente construido y el sexo biológicamente determinado. Esta oposición fue creada en el intento de definir la identidad genérica en el Congreso Psicoanalítico Internacional de Estocolmo, en 1963, en el que Robert Stoller formula el término « identidad genérica ». Para Donna Haraway, Stoller y Money son los creadores del paradigma de la identidad de género, establecido en 1958 por el Gender Identity Research Project en California para el estudio de intersexuales y transexuales y especialmente el segundo, quien populariza con su libro *Man and Woman, Boy and Girl*, escrito con su colega Ehrhardt y libro de texto universitario, la versión del paradigma de la identidad de género, profundamente criticado por Haraway al instaurar una brecha irreconciliable entre lo cultural y lo biológico<sup>11</sup>.*

### Algunos conceptos básicos

**Sexo:** Diferencias biológicas entre la mujer y el hombre, determinadas genéticamente, tratándose de características naturales e inmodificables.

**Género:** Se refiere a la identificación de creencias, valores y atributos culturales dados en un contexto social, histórico, geográfico y cultural que determinan la feminidad y la masculinidad.

**Identidad de Género:** Se establece alrededor de los dos años, edad en que el infante adquiere el lenguaje. Es anterior a su conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. El niño comienza a estructurar su experiencia vital alrededor del género que se le ha asignado. Así tendrá actitudes de “niño” o de “niña”, comportamientos, juegos, etc.

Una vez adquirida la identidad de género o sea que el niño se sepa y asuma como perteneciente al grupo de los hombres y la niña al de las mujeres, esta identidad se convierte en un tamiz por que pasan todas sus experiencias. Los/as niños/as aceptan o rechazan sin cuestionamientos tareas o juguetes porque “son propias de su género”. Una vez asumida la identidad de género es difícil cambiarla.

**Rol de Género:** El papel de género se forma con el conjunto de normas y prescripciones que la sociedad y la cultura dictan acerca del comportamiento femenino y masculino. Aunque hay diferencias propias del status social, la etnia, la edad, etc., es posible hablar de un común denominador, una diferencia básica que corresponde a la división sexual del trabajo. Se puede establecer, y de hecho se establece, una correlación errónea que deduce que las mujeres son las que “tienen los hijos”, por tanto los cuidan, en consecuencia erróneamente se define que “lo femenino es lo maternal”, lo doméstico, contrapuesto a lo masculino que es lo público. Se implanta así la dicotomía (la contraposición) entre lo masculino y lo femenino, se establecen rígidos

<sup>11</sup> Recuperado de: <https://journals.openedition.org/amnis/537?lang=es>



De las láminas 10 a 13 se establecen definiciones que pueden apoyar el proceso de capacitación a la Unidad Especializada.

**b. Violencia contra las mujeres, ¿qué es?**

El apoyo didáctico en la presentación de power point de la lámina 15 a la 23.

Iniciamos con preguntas generadoras:

**¿Existe la violencia?**

**¿La vemos, la sentimos, la podemos parar?**

**¿Cuántos tipos de violencia reconozco?**

**¿La violencia sólo es en contra de las niñas y las mujeres?**

**¿La violencia se provoca?**

**¿La violencia es un instinto?**

Concepto de violencia contra las mujeres según la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo:

**Violencia contra las Mujeres:**

Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos.

**Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el estado de Michoacán de Ocampo.**

¿Cuáles son los tipos de la violencia contra las mujeres que marca la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo?

# Psicológica Física Sexual Patrimonial Económica Política Feminicida

¿Cómo reconocemos cada una?

Las que más  
se identifican,  
reconocen y  
denuncian

**Violencia psicológica:** Cualquier acción u omisión que consiste en negligencia, abandono, intimidación, coacción, infidelidad, marginación, anulación, celotipia, prohibición, rechazo, comparación destructiva, condicionamiento, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad de quien las recibe;

**Violencia física:** Cualquier acto u omisión, en que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres independientemente de que produzca o no lesiones físicas visibles y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo

**Violencia sexual:** Cualquier acción, mediante la violencia física o psicológica que genera daño y limita o condiciona el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; el acoso sexual es parte de la violencia sexual, independientemente de la modalidad en que se manifieste;

**Violencia patrimonial:** Cualquier acción u omisión encaminada a la sustracción, destrucción, retención de objetos, alteración de valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a estos

**Violencia económica:** Cualquier acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para lesionar su independencia y supervivencia económica;

**Violencia política:** Todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause un daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o un grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirla u obligarla a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad;

**Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

Realizar un reforzamiento de estos tipos de violencia contra las mujeres a través de sociodramas que les permitan correlacionar que las violencias no se dan en escalada, sino que pueden presentarse todas juntas en un mismo hecho de violencia.

**Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia contra las mujeres por razones de género, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Es decir, lo que se pretende es reforzar el reconocimiento de que la violencia no es un hecho aislado y que muchas veces no necesita de presentarse un solo tipo de violencia, por el contrario, en su función preventiva reconocer un solo tipo de violencia basta para poder suponer que hay cierto riesgo en la víctima que podría culminar en la privación de la vida, aunque la víctima no lo reconozca y no desee poner una denuncia ni recibir atención al respecto.

¿Cuáles son los ámbitos de la violencia contra las mujeres que marca la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo?

# Familiar Docente y Laboral Institucional Comunidad

¿Cómo reconocemos cada una?

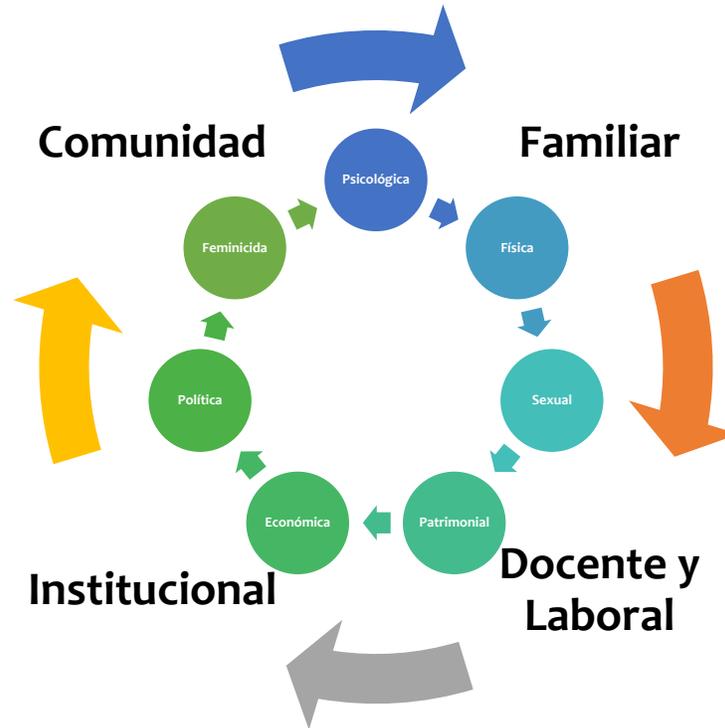
La **violencia familiar** es todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente a las mujeres, dentro o fuera del domicilio conyugal, realizado por personas con quien tengan relación de parentesco por consanguinidad y tengan o hayan tenido relación por matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

La **violencia laboral y docente**, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, que provocan y vulneran la libertad y seguridad de la víctima, impidiendo el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, del proceso de enseñanza-aprendizaje, y en especial su autoestima,

Es **violencia institucional**, el conjunto de acciones, prácticas u omisiones de servidores públicos, que prolonguen, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al goce de sus derechos y a las políticas públicas necesarias para su desarrollo y destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Se equipara violencia institucional, la negativa o dilación en el otorgamiento y tramitación de las órdenes de protección, así como su debido seguimiento y registro que prevé la presente Ley.

La **violencia en la comunidad**, es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios, directa o indirectamente, que generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública o privada, limitando, consecuentemente, la autonomía física, sexual o psicoemocional y su defensa, favoreciendo un estado de riesgo.

Esquema de la violencia contra las mujeres:



La violencia no es sólo exclusiva de un espacio o ámbito, la violencia contra las mujeres tiene un origen en el ámbito familiar que puede incidir en otros porque ejerce una fuerza moralizadora en las mujeres, además de socialmente naturalizar y justificar la misma siempre acusando a las víctimas de la culpabilidad de la misma.

Realización de un ejercicio para el reforzamiento del aprendizaje.

Ejercicios de identificación y reconocimiento de la violencia contra las mujeres:

- Documento de análisis.
- Video (ver anexos de videos de apoyo).
- Actividad grupal.

**¿Cómo reconocer a una mujer víctima de violencia?**

Ejercicio dinámico:

- Características de una víctima-ejercicio por equipos.

Es importante que los equipos queden integrados en igual número de mujeres y hombres.

Importante: considerar que los acuerdos por equipos dejan ver la imposición o los liderazgos que se van reconociendo colectivamente, por lo que es un buen momento para desmontar esas prácticas de violencia o sometimiento que se presenten, y después reflexionar sobre.

Preguntas de debate una vez realizado el ejercicio anterior de trabajo en equipos:

- ¿Una mujer víctima tiene derechos?**
- ¿El agresor tiene derechos sobre la víctima?**
- ¿En qué momento el agresor puede asesinar a la mujer víctima de violencia?**
- ¿Hay conductas que nos pueden indicar que esa niña o mujer está siendo violentada?**

#### Algunos conceptos básicos

**Ley de atención a víctimas para el estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto:**

I.- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y realizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, procedimientos y medidas para que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento a las reglas del debido proceso, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Artículo 20 Constitucional, en su inciso C, refiere los derechos de la víctima o del ofendido:**

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: **cuando sean menores de edad**; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.  
(Reformado el primer párrafo mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de julio de 2011)

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008)

La violencia contra las mujeres puede desencadenar varios síndromes que es necesario identificar y tomar en cuenta:

- Síndrome de indefensión aprendida
- Síndrome de Estocolmo

Es importante considerar que las mujeres no pueden defenderse, no es que no quieran, puede que estén paralizadas por el miedo y porque recordemos que la violencia es un ejercicio de poder del agresor sobre la mujer víctima.

- **Síndrome de indefensión aprendida**

La indefensión aprendida es un estado psicológico que se manifiesta cuando una persona comienza a sentir que es incapaz de modificar alguna situación, comportamiento o estado mediante sus conductas. Es decir, que nuestra conducta o actos no influyen en el resultado obtenido.

Esto genera en la persona un sentimiento de falta de control sobre su ambiente y sobre las circunstancias que le rodean, siendo inútil cualquier esfuerzo que realice para el control de estos. De esta manera, el simple hecho de pensar que sus actos no modificarán una situación concreta, le llevarán a evitarla o a no enfrentarte a la misma.

Recuperado de: <https://www.psicoadapta.es/blog/que-es-la-indefension-aprendida/>



- **Síndrome de Estocolmo**

El Síndrome de Estocolmo es un trastorno emocional transitorio en el que la persona retenida contra su voluntad, desarrolla un sentimiento de gratitud, una relación de complicidad e incluso un gran afecto, por la persona que la retiene. Tanto es así, que es capaz de justificar el acto delictivo.

Esta sensación de lealtad ante un abusador, se da también en el ámbito doméstico en los casos de maltrato de uno de los dos miembros de una pareja sentimental, hacia el otro miembro. Adquiere así el Síndrome de Estocolmo una variante llamada Síndrome de Estocolmo Doméstico.

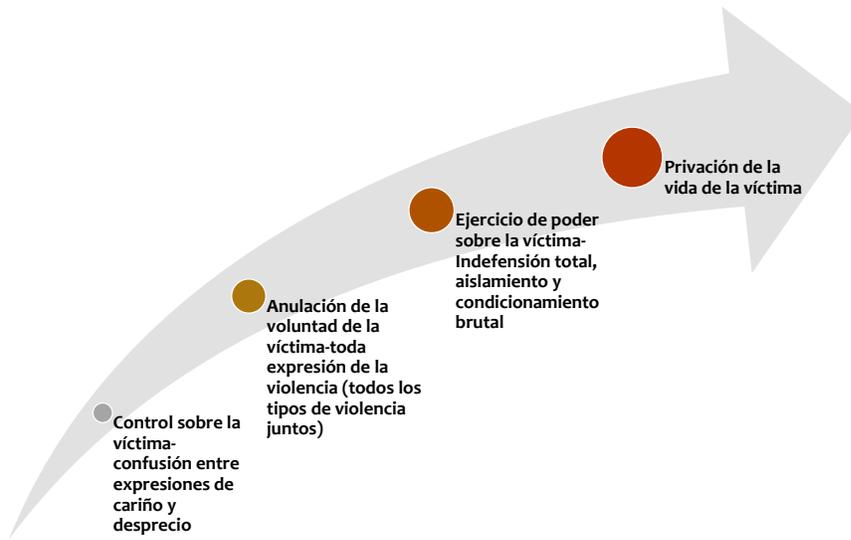
En acoso y abuso de menores, ocurre en algunos casos que el menor acusa total dependencia, lealtad y sumisión ante su agresor.

Recuperado de: <https://sindromes.net/estocolmo/>



El círculo de la violencia o el termómetro de la violencia contra las mujeres, quedaron rebasados, aunque si bien permiten la comprensión de la violencia han influido de alguna manera para que las mujeres prolonguen su exposición a la violencia haciendo que se queden un día más ya que esta tardará en aumentar y hacerse grave, sin embargo, estudiar el fenómeno del feminicidio nos permitió comprender que hay muchas ideas y mitos que también se han colocado institucionalmente ante la incapacidad muchas veces de quien presta el servicio público o de quien no está preparado para medir los riesgos de la violencia feminicida.

Aunado a lo anterior, está también la protección social que de alguna manera se le brinda al agresor, cuando se justifica que la violencia es provocada y se cree que es un asunto de dos personas y que en su vida personal no debe meterse nadie, con lo que se tiene consecuencias que pueden culminar en la privación de la vida de la víctima.



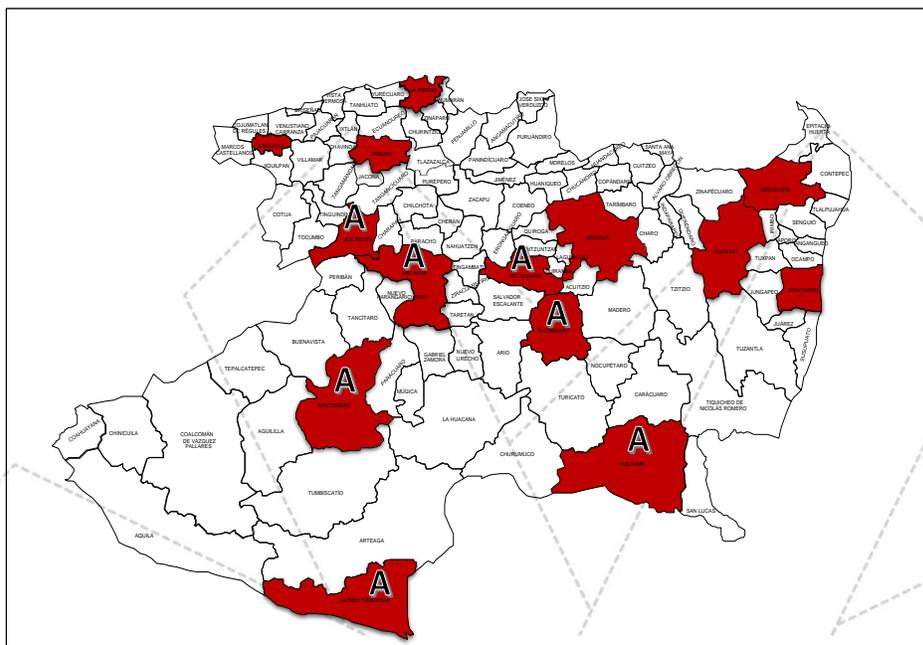
## CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

La Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Michoacán destaca tres rubros que deben cumplirse a cabalidad, que son: medias de seguridad, medidas de prevención y medidas de justicia y reparación, con el propósito de que al articularse establezcan los medios y mecanismos que permitan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Uno de ellas está centrada en las medidas de seguridad, la cual contiene 5 acciones, entre las que se destaca la obligatoriedad de crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

Por lo que es importante conocer que es eso de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en Michoacán, algunas láminas nos permiten comprender que sucedió para que se diera esta declaratoria, ya que las acciones con las que hay que cumplir recaen en el área de Seguridad Pública.

En ese sentido los municipios que fueron declarados con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán son:



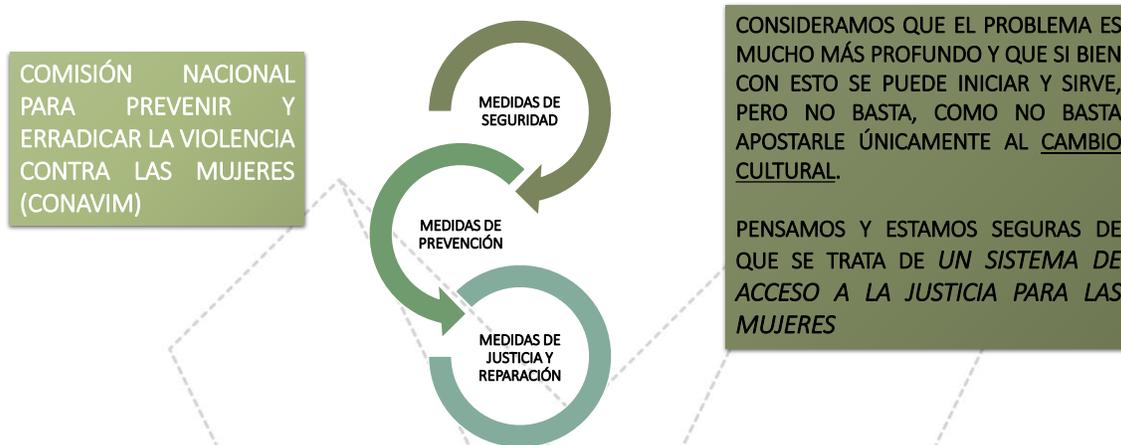
**Municipios con declaratoria de la Alerta:**  
Apatzingán, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Sahuayo, Tacámbaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.

**A:** autodefensas

Definiciones conceptuales de la violencia feminicida, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y los feminicidios.

Qué es la Violencia Feminicida	Qué es la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres	Qué son los feminicidios
Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.	Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.  La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.	La Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso del Campo Algodonero, para el caso de esta sentencia, utilizar la expresión "homicidio de mujer por razones de género", también conocido como feminicidio.

### ACCIONES QUE DEBEN REALIZARSE DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE LA AVGM



Primera Fase de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Michoacán:

## ¿EN QUÉ CONSISTEN LA 9 OBSERVACIONES AL GOBIERNO DE MICHOACÁN DERIVADAS DE LA AVGM?

I. Se reconoce que un número significativo de los casos de delitos perpetrados en contra de mujeres reportados por el estado Michoacano están inconclusos

II. Las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia no implementan procesos articulados y coordinados de atención por lo que no pueden brindar servicios integrales, lo que genera atención deficiente y revictimización

III. El personal que atiende (servidores públicos) carece de conocimientos suficientes y especializados no hay planeación estratégica, ni mecanismos de seguimiento y evaluación de impacto, no cuentan con mecanismos de contención emocional para el personal que atiende

IV. Insuficiencia en las campañas de difusión y promoción de los derechos humanos

V. Banco Estatal de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM) no está actualizado ni alimentado por las dependencias estatales y municipales

VI. Las instancias de dar atención a la violencia no son adecuadas su infraestructura es inadecuada no hay presupuesto ni recursos humanos o materiales lo que deteriora la calidad del servicio

VII. Órdenes de protección no se dictan o se desconoce que se cuente con atribuciones para hacerlo, No hay refugios suficientes

VIII. Creación de una asignatura estatal en materia de los derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género a todos los niveles educativos y personal docente

IX. Incumplimiento de disposiciones reglamentarias de las leyes en materia de igualdad, ley de violencia y no integran la perspectiva de género.

Algunas reflexiones finales respecto a cómo es que se debe atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Michoacán.

Siempre hay que analizar el contexto en donde la violencia contra las mujeres se recrudece y son muy bajos los homicidios ocasionados por el narcotráfico y el crimen organizado.

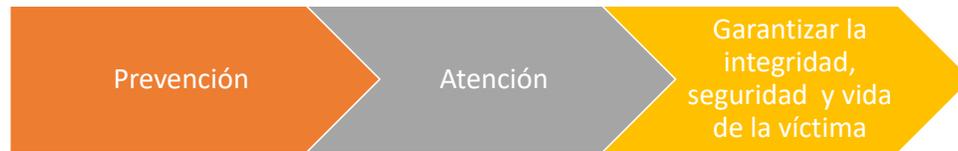
El feminicidio es casi siempre ocasionado por un conocido con quien la víctima sostenían una relación de familiar, amorosa, sexual, laboral, jerárquica, etc. por eso nunca lo vieron venir, nunca pensaron que las mataría no por odio sino por "amor".

*El reto es analizar los elementos de dominio, poder y jerarquía, entender como la dueñidad de las mujeres se gesta bajo esta cultura que agrade socialmente a las mujeres hasta privarlas de la vida.*



La Declaratoria de la Alerta de Género en Contra de las Mujeres (AVGM) es una herramienta que favorece la articulación interinstitucional entre los tres niveles de gobierno con la finalidad de abatir de manera contundente la violencia contra las mujeres, por lo que es indispensable crear una unidad especializada en prevenir y atender de manera inmediata situaciones de emergencia que incidan de manera trascendental en la disminución de la violencia feminicida.

Por lo anterior, la creación de esta Unidad Especializada permitirá no sólo cumplir con la AVGM sino también generar mecanismos de coordinación interinstitucional para eficientar la reacción en la actuación preventiva en los espacios públicos como en la atención a las llamadas de emergencia, de igual manera cumplimentar las órdenes de protección garantizando su debida diligencia.



### Horarios, turnos y capacitaciones en cuestiones relacionadas al género

Aspectos a considerar para la capacitación de los elementos de seguridad pública que integraran la primera Unidad Especializada para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres en Michoacán:

- El número de elementos que sean destinados para conformar la Unidad Especializada dependerá en primer término del número de elementos que tenga en activo, además se deberá garantizar que estén distribuidos en todos los horarios laborales, y que estén disponibles para atender todos los sectores o distritos de acuerdo a lo dispuesto por cada corporación.
- La Unidad Especializada deberá estar integrada de manera equitativa por hombres y mujeres, además en caso de que la operatividad sea decidida a través del trabajo de duplas estas serán integradas por un hombre y una mujer.

El perfil de las y los elementos a integrar la Unidad Especializada deberá considerar que:

- El personal designado podrá ser recién graduado/a o bien tener una antigüedad mínima de 1 año en la corporación.
- El personal designado para la unidad no puede tener denuncias, antecedentes o reportes por violencia familiar.
- El personal designado no puede tener reportes o haber sido denunciado por abuso de autoridad o haber sido señalado en quejas por violaciones a derechos humanos.

El proceso de capacitación se hará en tres etapas:

La primera se llevará a cabo en las instalaciones de formación policial del Estado de Michoacán, la cual consistirá en 120 horas, 60 horas serán en 15 sesiones de 4 horas continuas y las últimas 60 horas se harán en campo.

- ▶ Primera a cuarta sesión de capacitación: Identificación de los tipos y ámbitos de la violencia contra las mujeres.
- ▶ Quinta a décima sesión de capacitación: Conocimiento de los objetivos y funciones de la Unidad Especializada de Prevención y Atención de la Violencia de Género.
- ▶ Onceava a decimotercera sesión de capacitación: Marco Jurídico de actuación en donde retomen aspectos de Primer Respondiente, Informe Policial Homologado, faltas administrativas, delitos de violencia contra las mujeres y actuación policial.
- ▶ Decimocuarta a decimoquinta sesión de capacitación: Identificación de la violencia en el espacio público y atención a las llamadas de auxilio por parte de las mujeres que reciben en el 911.

Las restantes 60 horas se hará seguimiento en campo, como prácticas de identificación de la violencia contra las mujeres en los espacios públicos.

El segundo proceso de capacitación consistirá en 8 sesiones de trabajo de 4 horas cada una, en donde se revisarán los procedimientos que pudieron implementar y los vacíos de información o actuación que hayan tenido en el desarrollo de sus funciones. La cual se realizará en los siguientes dos meses después del proceso de capacitación inicial.

El tercer proceso se dará a la Unidad Especializada al ser monitoreada durante los 3 siguientes meses después del proceso de capacitación. En donde se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- ▶ No se permitirá queja alguna relacionada con la desacreditación y revictimización de la mujer víctima de violencia.
- ▶ Denuncia o queja relacionada con violencia familiar o, violación o vulneración de Derechos Humanos de algún familiar o víctima que haya sido atendida.

Se sostendrán reuniones de seguimiento y se favorecerá la coordinación y articulación con las dependencias responsables de atender la violencia contra las mujeres, hasta lograr que funcionen y se articulen en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, en todo el Estado.

## INTERVENCIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Iniciamos este módulo destacando los principios Constitucionales de actuación en la función policial.

*Los Principios que rigen la actuación policial están consagrados en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son los siguientes: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.*

**Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**Objetividad:** limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible.

**Eficiencia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**Profesionalismo:** mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación.

**Honradez:** conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**Respeto a los Derechos Humanos:** en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

De tal manera que existe un marco jurídico internacional que obliga al cumplimiento de la atención a la violencia contra las mujeres que es el siguiente:

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)**

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la CEDAW en 1979, y entró en vigor hasta 1981, al ser un tratado internacional y México como Estado parte, está obligado a respetar y a participar en las evaluaciones que se hagan al respecto de su cumplimiento en nuestro país.

Esta Convención es fundamental en la defensa de los Derechos Humanos de las mujeres, ya que su **artículo 1°** señala que la "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608ª y 1609ª (véanse CEDAW/C/SR.1608 y CEDAW/C/SR.1609), celebradas el 6 de julio de 2018, señalando en el siguiente apartado que:

**"D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones  
Contexto general y violencia de género**

*9. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para superar el clima general de violencia y promover los derechos de las mujeres. Sin embargo, reitera sus preocupaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 11) y lamenta que la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado parte, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Le preocupa además que la aparición de propaganda contra la igualdad de género en el Estado parte pueda socavar los logros alcanzados en los últimos años en la promoción de esta causa.*

*10. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que:*

*a) Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas"*

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará**

La Convención es un instrumento específico en la defensa de los derechos humanos de las mujeres en materia de violencia, de cumplimiento obligatorio para nuestro país.

Dentro de su contenido, el Artículo 1. señala que:

*“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Mientras que el Artículo 2. establece que:

*“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.*

Asimismo, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

Como puede observarse, en la Convención hay un reconocimiento de los derechos que protegen a las mujeres como de los deberes del Estado para dar cumplimiento cabal a una vida libre de violencia para las mujeres. En este sentido, destacamos los siguientes:

***b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;***

***d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;***

Otros Programas e instrumentos que permiten ampliar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son:



*Esquema recuperado de: Manual de Capacitación de Agentes Policiales-Programa de Fortalecimiento para la Seguridad de Grupo en Situación de Vulnerabilidad/Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Iniciativa Mérida, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).*

### Fortalecimiento del marco de actuación policial a través del marco jurídico nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° señala que:

***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y***

*progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° señala que:

***“La mujer y el hombre son iguales ante la ley”.***

***“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.***

Por su parte, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia** señala en su artículo 1, que *“la presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.”*

Asimismo, en su artículo 2, se establece que *“la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.*

El artículo 3, menciona que *“todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”.*

Finalmente, el artículo 4, refiere que *“los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, son: I. la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. el respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. la no discriminación, y IV. la libertad de las mujeres”*.

Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, indica en su artículo 1 que *“la presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”*.

Con respecto a los principios rectores de esta Ley, el artículo 2 señala que éstos son *“la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

Precisando además que *“son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela”* (artículo 3).

La Ley General de Víctimas, dentro del artículo 1° contempla que la presente *“Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.*

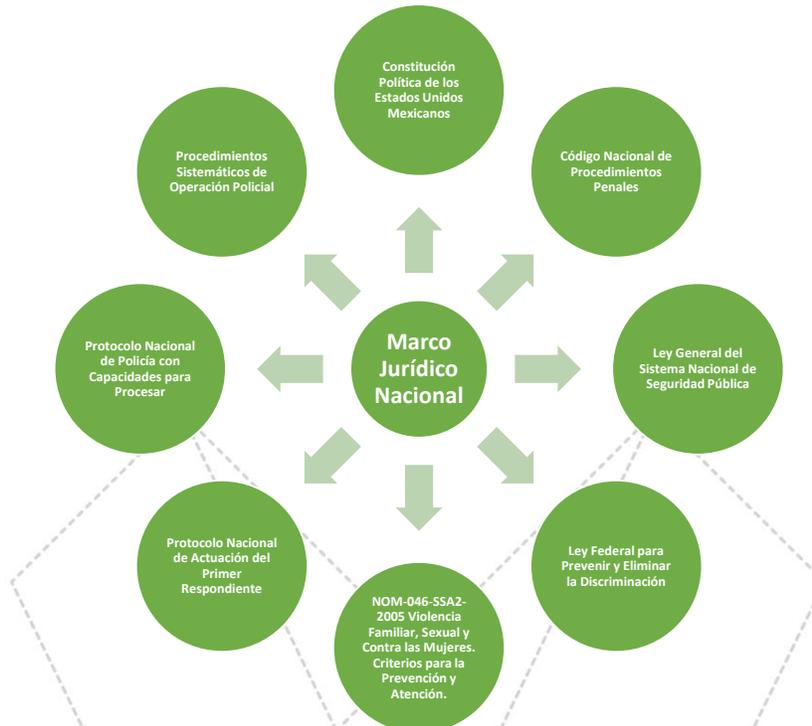
*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante”*.

Señalando en su artículo 2, que su objeto es: *“I. reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los*

que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; II. establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; III. garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; IV. establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; V. establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones”.

Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas (artículo 3).

Además del marco jurídico anteriormente citado, se consideran como otros apoyos jurídicos en el marco nacional de atención a las mujeres víctimas de violencia:



Esquema recuperado del: Manual de Capacitación de Agentes Policiales-Programa de Fortalecimiento para la Seguridad de Grupo en Situación de Vulnerabilidad/Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Iniciativa Mérida, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y El delito (UNODC)

A nivel estatal, Michoacán cuenta con un avance significativo en materia de derechos humanos de las mujeres que favorece la progresividad de los mismos. Además de fortalecer:



2015 - 2021



**El principio pro persona que fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011. Este principio quedó plasmado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución, señalando que:**

*“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.*

El principio pro persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Uno de los objetivos de la reforma de derechos humanos de 2011 es consolidar una sociedad de derechos, el principio pro persona es crucial para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos. Otro de los factores fundamentales para poder implementar de manera efectiva la reforma, es difundir los derechos humanos entre la población y capacitar a todas las autoridades para que conozcan sus obligaciones a partir de este nuevo paradigma.

Asimismo, cuenta con la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, señalando en su Capítulo III denominado Políticas contra la Violencia a las Mujeres, artículo 14, que:

*Las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente:*

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;*
- II. Brindar servicios reeducativos psicoterapéuticos, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia. Los cuales deberán haber probado su efectividad, a fin de que no se normalice el ejercicio de la violencia, y se propicie que el agresor asuma la responsabilidad de la violencia efectuada;*
- III. Prohibir que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;*

IV. Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

ARTÍCULO 33. Corresponde al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública desempeñar las siguientes facultades:

- I. Participar en el diseño de la política con perspectiva de género en materia de seguridad pública para prevenir, atender y combatir la violencia contra las mujeres por razones de género en el marco del Programa Estatal;
- II. Establecer agrupamientos o secciones de la policía preventiva especializados en materia de violencia contra las mujeres;
- III. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre equidad de género, violencia, discriminación y derechos humanos de las mujeres;
- IV. Auxiliar en caso de la implementación de órdenes de protección conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Proporcionar la información estadística a las autoridades estatales y encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres por razones de género;
- VI. Establecer las estrategias de proximidad en cumplimiento a la precaución razonable de seguridad y a las órdenes de protección que existan, de conformidad con los protocolos de actuación correspondiente;
- VII. Garantizar que la actuación de los efectivos policíacos no realicen prácticas de negociación, conciliación o mediación entre la víctima y el agresor, bajo ninguna circunstancia; y,
- VIII. Cumplir con cada una de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

**¿Cuál es el objetivo del Protocolo Nacional de Actuación-Primer Respondiente?**

Contar con un instrumento que homologue y consolide los criterios de actuación del Policía de las instituciones de seguridad pública que funja como Policía Primer Respondiente de conformidad a la normatividad aplicable, con el propósito de brindar certeza jurídica en su actuar.

- Establecer los procedimientos que deben seguir el Policía Primer Respondiente en su actuación con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, ética en el servicio público y respeto a los derechos humanos.

El Policía Primer Respondiente conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:

- La recepción y corroboración de una denuncia.
- La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.
- La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes para coordinar las acciones.
- La detención en flagrancia.
- La localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

En ese sentido el Policía Primer Respondiente puede iniciar su actuación, bajo los tres siguientes supuestos:

1. **Denuncia:** debe recibir la denuncia presentada por cualquier persona, servicios de emergencia o autoridad coadyuvante, misma que deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstancia del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante. La denuncia debe ser referida en el apartado 2.3 “Tipo de evento que se hizo de conocimiento al primer respondiente y/o el motivo de su intervención” de la sección 2 y registrada en el anexo 5 “Entrevista”, ambos en el informe Policial Homologado.
2. **Flagrancia:** Se entiende por flagrancia cuando:
  - La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o,
  - Inmediatamente después de haber cometido el delito, en virtud de:
    - Que la persona sea sorprendida cometiendo el delito y perseguida material e ininterrumpidamente; o
    - Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo
    - En este supuesto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

- Uso legítimo de la fuerza
- Presencia
- Verbalización
- Control de contacto
- Reducción física de movimientos
- Fuerza no letal
- Fuerza letal

**Puesta a disposición**

**Localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias u objetos relacionados con el probable hecho delictivo**

Al momento de localizar o descubrir indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el Policía Primer Respondiente valora el lugar donde fueron encontrados y documenta el mismo mediante fotografías, videograbación, y/o croquis; estas actividades se registran en la sección 5 “Lugar de Intervención” del Informe Policial Homologado, debiendo informar al Ministerio Público y al Superior Jerárquico, esta comunicación se hace por cualquier medio, en el momento oportuno y siempre privilegiando la seguridad.

El Ministerio Público con base en la información recibida, coordina con el Policía Primer Respondiente las acciones a realizar:

- Atención a víctima(s) u ofendido(s).
- Atención de riesgos.
- Atención del lugar de los hechos o del hallazgo.

### Preservación

*Priorización:* Pueden solicitarle al Ministerio Público la orden de protección para las mujeres víctimas de violencia

Ejercicio grupal: Revisión del Informe Policial Homologado, llenado en conjunto.

Ejercicio de reforzamiento del aprendizaje:

Formación de tres equipos los cuales harán una representación sobre la actuación que desarrollarán ante la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito:

- Equipo 1: llamada al 911 (violencia familiar)
- Equipo 2: Flagrancia (violación)
- Equipo 3: Localización y/o descubrimiento de indicios (acoso sexual en vía pública)

Resolver a manera de sociodrama la exposición de las acciones que llevarían a cabo conforme al IPH.

*Reconocimiento de los delitos contra las mujeres y de aquellos considerados graves*

Se inicia esta actividad a través de un ejercicio de reflexión grupal:

- Equipo 1: Haga un listado de los delitos que ameritan prisión preventiva
- Equipo 2: Haga un listado de los delitos cometidos contra las mujeres que ameritan prisión preventiva
- Equipo 3: Haga un listado de las violencias contra las mujeres que no son delitos

Reforzamiento de la información:

**Delitos que ameritan prisión preventiva:**

Los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Párrafo reformado DOF 12-04-2019

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá el indiciado quedar en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpaado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo reformado DOF 03-09-1993, 08-03-1999, 18-06-2008

**Delitos cometidos contra las mujeres que ameritan prisión preventiva:**

- Abuso o violencia sexual contra menores
- Delincuencia organizada
- Homicidio doloso
- Femicidio
- Violación
- Secuestro
- Trata de personas
- Robo de casa habitación
- Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares
- El libre desarrollo de la personalidad, y de la salud

Ejercicio grupal: Reconocimiento de violencias contra las mujeres que no son consideradas delitos en Michoacán

Clasificación de delitos por tipo de violencia contra las mujeres	Reconocidos como delito en el Código Penal de Michoacán
<b>Violencia física y psicológica en sus diversas manifestaciones</b>	
Homicidio	Si, y esta como homicidio simple, homicidio en razón de parentesco o relación, homicidio de persona menor de edad, feminicidio, homicidio en razón de la preferencia sexual, homicidio calificado y homicidio en riña
Homicidio por infidelidad conyugal	No
Lesiones	Lesión como causa de homicidio, lesiones simples, lesiones en razón de parentesco o relación, lesiones por condición de género, lesiones en razón de la preferencia sexual, lesiones causadas a personas menores de edad, lesiones en riña, lesiones calificadas, lesiones por querrela
Lesiones por infidelidad conyugal	No
Peligro de contagio	Peligro de contagio
Violencia familiar	Violencia familiar
Privación ilegal de la libertad	Abuso de autoridad-privación ilegal de la libertad
Rapto	No
Rapto equiparado	No

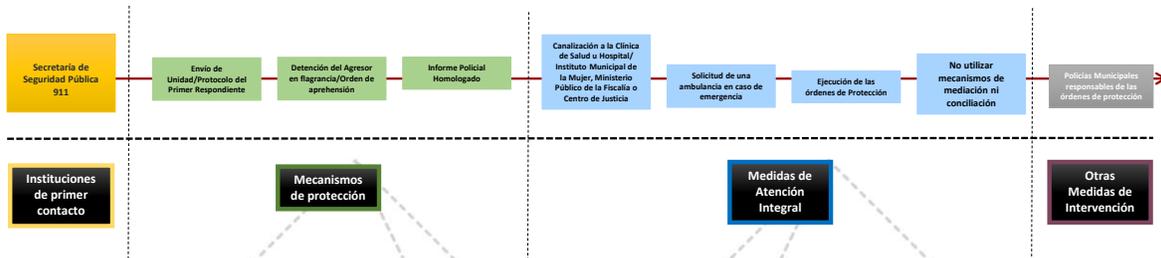
Clasificación de delitos por tipo de violencia contra las mujeres	Reconocidos como delito en el Código Penal de Michoacán
<b>Violencia sexual</b>	
Violación	Violación, violación equiparada
Violación agravada	No
Violación por objeto distinto	No
Abuso sexual	Abuso sexual-agravantes
Incesto	No
Estupro	Estupro
Hostigamiento sexual	Hostigamiento-acoso sexual
Aprovechamiento sexual	No
<b>Violencia social</b>	
Discriminación	Discriminación-agravantes
Trata de personas	Trata de personas-lenocinio
Adulterio	No
Fecundación a través de medios clínicos	No
Inseminación artificial indebida	Aborto
Procreación asistida	Aborto, procreación asistida e inseminación artificial
Esterilidad provocada	No
Aborto	Aborto
Aborto provocado	No
<b>Violencia económica</b>	
Abandono de la cónyuge o concubina	No
Incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar	Artículo 286, incumplimiento de una mensualidad, artículo 305 pensión alimenticia, artículo 312, 390, 1133 y 1137
Insolvencia dolosa para cumplir las obligaciones alimentarias	No como se señala
Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios	No como se señala

## RUTA DE ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

¿A dónde canalizar o llevar a la niña o mujer víctima de violencia?



Ruta única de atención a la violencia contra las mujeres en Michoacán para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado



Se anexan rutas ciudadanas para prevención y atención a la violencia contra las mujeres, las cuales son:

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual

Evaluación del desempeño y efectividad de las Unidades Especializadas en Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres

La evaluación consistirá en tres aspectos, los cuales consisten en tres actores:

### 1. Mujeres

2. Atención a llamadas del 911
3. Evaluación grupal de la Unidad Especializada

La cual consistirá en las siguientes acciones:

Actores	Acciones de evaluación
Mujeres	Encuesta dirigida a la población femenina cada seis meses
Atención a llamadas del 911	Monitoreo de las llamadas, clasificación de la violencia contra las mujeres y riesgo atendido cada bimestre con las autoridades correspondientes
Evaluación grupal de la Unidad Especializada	Además de darle seguimiento a las dos fases que integran la conformación y consolidación de la unidad, es indispensable saber y monitorear como está la violencia que ellos y ellas ejercen en sus familias y laboralmente, a través de grupos focales, implementados cada seis meses

Así como la integración de informes que serán integrados a los informes de la CONAVIM y a los del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.